



RESOLUCION No.: = - 2 47 - 2 MAY 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0307 de 2006 mediante la cual se adoptó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Planeación Minero Energética

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial conferidas por el Decreto 1258 de 2013 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979¹, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es obligación de los patronos dar cumplimiento a la normativa relacionada con medicina, higiene y seguridad industrial, elaborando su propia reglamentación y haciendo cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan.

Que de acuerdo al artículo 3 de la misma Resolución se determina que los trabajadores deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de cumplir con la reglamentación que establezca el patrono en concordancia con el literal a) del Artículo 2 mencionado anteriormente.

Que al tenor de los artículos 28 al 30 del Decreto 614 de 1984², del artículo 84 de la Ley 9 de 1979³ y el Código Sustantivo de Trabajo, además de todas las normas concordantes y complementarias, en especial lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, los patronos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: i) Elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad que debe mantenerse fijado en dos lugares visibles del lugar de trabajo; ii) Garantizar que el reglamento acoge la normativa nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012; iii) Capacitar a los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas.

Que el Artículo 13 de la Ley 378 de 19974 establece que todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.

Que de acuerdo al Artículo 55 de la Ley 962 de 2005 se suprimió la obligación de aprobación del Reglamento por parte del Ministerio de Protección Social, antes Ministerio del Trabajo.

Que ante los cambios de las condiciones locativas de la UPME por el traslado de su sede, así como la modificación de reglamentación relacionada con el sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo es necesario proceder a realizar las modificaciones al reglamento de higiene y seguridad industrial señalado en la Resolución UPME 0307 del 06 de marzo de 2006.

¹ Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

² Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país

³ Por la cual se dictan medidas sanitarias.

⁴ Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985





RESOLUCION No. -2 47 2016

(- 2 MAY **2016**)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0307 de 2006 mediante la cual se adoptó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

Que es obligación de los patronos y empleadores responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo, el cual se entenderá como el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1562 del 2012⁵.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial adoptado mediante Resolución 0307 del 06 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

EMPRESA: UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

NIT: 830.000,282 - 1

DIRECCIÓN: Calle 26 #69D-91, Piso 9, Bogotá,

TELÉFONO: **8756262 - 8756151**

AFILIADO A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES: POSITIVA COMPAÑÍA DE

SEGUROS S.A.

NÚMERO PATRONAL: 830000282-1

CLASE DE RIESGO ASIGNADO POR LA ARL: I

CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO. 7490

OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º. La Unidad de Planeación Minero Energética se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo; las Leyes 9 de 1.979 y 1562 de 2012; los Decretos 614 de 1.984, 1295 de 1994 y 1072 de 2015; y las Resoluciones 2400 de 1.979, 2013 de 1986, 1016 de 1989, 6398 de 1991 expedidas por el Ministerio del Trabajo, y las demás normas que con tal fin se establezcan.

⁵ Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional







Por medio de la cual se modifica la Resolución 0307 de 2006 mediante la cual se adoptó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

ARTÍCULO 2°. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo - COPASST, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 3°. La Unidad de Planeación Minero Energética- UPME se compromete a destinar los recursos a su alcance para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y las normas complementarias, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; ubicar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad laboral o accidente de trabajo.

ARTÍCULO 4° Los riesgos prioritarios identificados y valorados al interior de la Unidad de Planeación Minero Energética de acuerdo a la metodología establecida en la Guía técnica colombiana GTC- 45 son:

RIESGOS FÍSICOS:		RIESGOS ASOCIADOS A CONDICIONES
=	Ruido (de impacto, intermitente o continuo)	DE SEGURIDAD:
	lluminación (luz visible por exceso o	■ Eléctrico
	deficiencia)	■ Locativo
•	Radiaciones no Ionizantes	
RIESGOS BIOLÓGICOS:		RIESGOS BIOMECÁNICOS:
•	Virus	■ Movimiento repetitivo
-	Hongos	■ Posturas
	Bacterias	
RIESGOS DE SEGURIDAD:		RIESGOS PSICOSOCIALES:
	Atentados	 Características de la organización del trabajo
•	Medios de transporte	 Características del grupo social de trabajo
		■ Interface persona - tarea
RIESGOS POR FENÓMENOS NATURALES:		OTROS RIESGOS:
=	Sismo	■ De salud pública
=	Terremoto	■ Deportivos





RESOLUCION No. . - 2 4 7 2016 (- 2 MAY 2016)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0307 de 2006 mediante la cual se adoptó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

PARÁGRAFO. Con el propósito de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en la Matriz de identificación y valoración de Peligros y Riesgos, inmersa en el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5°. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, Gestión de Riesgos y Prevención y atención de emergencias que sean acordes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo

ARTÍCULO 6°. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME ha estructurado e implementado un proceso de inducción que permite que los trabajadores conozcan las actividades que deben desempeñar, capacitándolos en las medidas de prevención y seguridad que exige el ambiente laboral y las funciones específicas que vayan a desempeñar.

ARTÍCULO 7°. El Reglamento adoptado por éste acto administrativo permanecerá exhibido en dos lugares visibles de la sede institucional y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8° El presente Reglamento tendrá vigencia durante el tiempo que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, conserve sin cambios sustanciales las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, procesos internos, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

ARTÍCULO 9° La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 0307 del 06 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 10º Publíquese esta resolución a través de intranet y en un lugar visible de las instalaciones de la UPME.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director General

ELABORO: Helena O Quayara G.

aria Cristina Lozano D. / Magda

✓! AMM
/ Presidente COPASST

4